



**HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
BOLETIN DE CITACIONES N° 204/2013**



Fecha expediente: **15/May/2013**

Expediente N°: **0419/2013**

Partido : **SAN MARTIN (C) vs ESTUDIANTES (C) del 14/05/2013  
2012/2013 TNA**

**INCUPLADO: SAN MARTIN (C) (Afiliada)**

**Considerando:**

Los informes obrantes a fs.1 y 2 de los hechos acaecidos como consecuencia del partido; nota membrete de fs.3 remitido por el Club Inculpado y suscripta por el Arquitecto Mosna, en su carácter de Secretario General y el Ingeniero Alberto Sotile en su carácter de Presidente; video del partido y memo de fs.5 remitido por la Mesa Ejecutiva, cítese a presentar descargo al inculpado en los términos de los artículos 53 al 62 del C.P.P. (AdC) bajo apercibimiento de ser decretado en rebeldía, conforme lo dispuesto en el artículos 37 del C.P.P.

Asimismo y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados que resultan el objeto de las presentes actuaciones, y siendo que se estima que concurren en el presente los presupuestos genéricos de viabilidad comunes a cualquier medida precautoria, tales como la verosimilitud del derecho, que permiten acreditar los indicios claros que alleguen convicción, en grado serio de apariencia, sobre la existencia misma de los hechos que fueran informados y el peligro en la demora, este cuerpo punitivo entiende que no es posible que esta serie se dispute en las mismas condiciones en que se realizó el encuentro último, sin correr un serio riesgo en la integridad física de los jugadores rivales y el público asistente.

Por ello se dispone que se aplique en autos como pena accesoria, a la que en definitiva corresponda y una vez efectuado el descargo pertinente, la clausura de la cancha, debiendo celebrarse el partido sin la presencia de público.

**Fecha de citacion:** 23 de Mayo de 2013 a las 14:00hs

Si opta por remitir su descargo en forma escrita, sírvase individualizarlo con el n° de expediente pertinente.

**Hecho inculpado:**

Se informa a los fines de ejercer su derecho de defensa y sin perjuicio de lo que pueda surgir de la sustanciación del presente expediente, que de conformidad a las constancias que se encuentran insertas en el presente se hace saber que el hecho que se le inculpa se encuentra previsto en los artículos que a continuación se detallan:

**Articulos:**

Arts. 115 inc. g, 117 inc. b y 129 inc. a y b del C.P. y 21 del R.L.N.

**Causa:**

Arrojo de objetos, interrupción del encuentro, agresión a jugadores, invasión de cancha.

**Medida accesoria:**

Como consecuencia de lo expuesto HABILÍTESE al inculpado para desempeñarse a partir de la fecha. Asimismo se ordene la clausura del estadio en donde hace las veces de local el club San Martín de Corrientes. Además, conforme nota remitida a este tribunal de fs.5 por la Mesa Ejecutiva se establece que todos los partidos que deba disputar el inculpado Club San Martín de Corrientes en la serie Final Repechaje de la Categoría TNA hasta su finalización, se jueguen en el estadio del Club Boca Juniors y a puertas cerradas, siendo los mayores costos a su cargo.

**INFÓRMESE A MESA EJECUTIVA Y NOTIFÍQUESE EN LA FORMA DE ESTILO**

CABA, 15 de Mayo de 2013